



|                  |                            |       |          |
|------------------|----------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 055910342688               |       |          |
| Radicado:        | RE-03031-2024              |       |          |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES               |       |          |
| Fecha:           | 13/08/2024                 | Hora: | 08:14:35 |
| Folios:          | 3                          |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS  
Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y  
NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias,  
funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021 el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1409-2023 del 04 de septiembre de 2023, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “EL INTERESADO DENUNCIA QUEJA AMBIENTAL POR TALA INDISCRIMINADA DE ARBOLES EN BOSQUE NATIVO, AFECTANDO UNA M/CROCUENCA HIDRICA”.

Que la referida queja fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 05 de septiembre de 2023, generándose Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-06046-2023 del 13 de septiembre de 2023.

Que de dicho informe se desprendió la Resolución con radicado N° RE-03965-2023 del 15 de septiembre de 2023, donde se decidió imponer una medida preventiva de amonestación escrita al señor MIGUEL ALONSO ARCILA FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.553.922, por la presunta comisión de infracciones ambientales en el predio identificado con el PK: 5912004000000100013, la coordenada geográfica 05°54'1,30" N - 74°42'59,04" W, denominado como “Ato Grande”, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia:

“(…)



**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **MIGUEL ALONSO ARCILA FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.553.922**, por realizar aprovechamiento forestal de bosque natural e intervención a ronda hídrica por tala de bosque natural en la franja de protección de la misma, sin la autorización de la autoridad ambiental competente en el predio con **PK: 5912004000000100013** con coordenadas geográficas **05°54'1,30" N - 74°42'59,04" W** conocido como Ato Grande, ubicado en el corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, hechos verificados en la visita técnica realizada el día 05 de septiembre de 2023 por parte de funcionarios de Cornare vulnerando así la siguiente normatividad **Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6, Acuerdo No. 251 del 10 de agosto del 2011**  
**Artículo sexto:**

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **MIGUEL ALONSO ARCILA FERNÁNDEZ** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **SUSPENDA** inmediatamente las actividades de tala de árboles en el predio Ato Grande ubicado en las coordenadas geográficas 05°54'1,30" N - 74°42'59,04" W, del corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

(...)"

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-19447-2023 del 29 de noviembre de 2023**, personal de la Policía Nacional, adscrito a la Subestación de Policía del corregimiento de Doradal, Puerto Triunfo, solicitaron copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06046-2023 del 13 de septiembre de 2023**; solicitud debidamente respondida mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-14604-2023 del 11 de diciembre de 2023**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-06193-2024 del 14 de abril de 2024**, el señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**, representante legal de sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S.**, propietarios del inmueble donde se presentó la tala selectiva, presentaron una solicitud de información, indagando sobre el presente caso, las medidas adoptadas y el estado en que se encontraba el proceso.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-04323-2024 del 23 de abril de 2024**, la Corporación dio respuesta de fondo y concreta a la solicitud de información formulada por el señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**, representante legal de sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S.**

Que según correspondencia externa con radicado N° **CE-10229-2024 del 24 de junio de 2024**, nuevamente el señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**, representante legal de sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S.**, interpuso otro derecho de petición, el cual fue debidamente respondido, dentro de los términos de Ley, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07605-2024 del 26 de junio de 2024**.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 02 de julio de 2024 al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de una medida preventiva de amonestación escrita, mediante la Resolución N° **RE-03965-2023 del 15 de septiembre de 2023**, en contra del señor **MIGUEL ALONSO ARCILA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.553.922**, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04711-2024 del 24 de julio de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

## 25. OBSERVACIONES

*Se realizó control y seguimiento el día 02 de julio de 2024 al predio ubicado en las coordenadas geográficas 05°54'1,30" N - 74°42'59,04" W, objeto de la queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1409-2023 del 04 de septiembre de 2023, donde anteriormente se halló tala selectiva de unos árboles en una cobertura de vegetación secundaria baja. En esta ocasión bajo la visita de verificación se pudo establecer lo siguiente:*

- 25.1.** *El área estimada en 1,6 ha en la cual se llevó a cabo tala de 30 árboles y remoción de vegetación secundaria baja, se observó que actualmente está en proceso de regeneración natural, ya que la suspensión de actividades permite que la vegetación se restaure por sí misma,*
- 25.2.** *Las actividades de tala, poda, corte o cualquier otra realizada que atente con las condiciones de la cobertura vegetal con la que cuenta el predio fueron suspendidas en su totalidad, ya que no se observó continuidad en las acciones identificadas en la visita del día 05 de septiembre de 2023*
- 25.3.** *En lo que respecta a los canales hídricos que anteriormente se vieron alterados durante las acciones de corte de material vegetal, se observaron en condiciones normales sin obstrucciones ni alteraciones.*
- 25.4.** *Por anterior se puede asegurar que el señor Miguel Alonso Arcila Fernández, acató las recomendaciones impuestas por la Corporación, además, mediante comunicación telefónica, el señor Miguel aseguró que ya no reside en el predio.*



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-03965-2023 del 15 de septiembre de 2023, en la cual se hacen unas recomendaciones al señor Miguel Alonso Arcila Fernández identificado con cédula número 98.553.922.

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                          |
| <b>ARTICULO SEGUNDO:</b><br><b>REQUERIR</b> al señor <b>MIGUEL ALONSO ARCILA FERNÁNDEZ</b> para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:<br><b>SUSPENDA</b> inmediatamente las actividades de tala de árboles en el predio Ato Grande ubicado en las coordenadas geográficas 05°54'1,30" N - 74°42'59,04" W, del corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. | Julio 02 de 2024   | X        |    |         | Las actividades de tala fueron suspendidas y se permitió la regeneración natural de las zonas afectadas. |

REGISTRO FOTOGRÁFICO



26. CONCLUSIONES

En la visita de inspección en el predio localizado en las coordenadas 05°54'1,30" N - 74°42'59,04" W, realizada el 02 de julio de 2024 con el fin de verificar la suspensión de las actividades de tala, en el área de interés **se pudo corroborar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la Resolución No. RE-03965-2023 del 15 de septiembre de 2023**, al señor Miguel Alonso Arcila Fernández, dado que el área intervenida se encuentra en

*recuperación por regeneración natural sin sufrir persistencia en la afectación del recurso flora que la integra, así mismo los canales hídricos anteriormente afectados se observaron en un estado normal sin alteraciones.*

*(...).*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04711-2024 del 24 de julio de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **MIGUEL ALONSO ARCILA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.553.922**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03965-2023 del 15 de septiembre de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en el espacio donde se generó la infracción ambiental está creciendo vegetación y árboles, y las condiciones naturales del lugar están regresando a su forma natural, los canales hídricos anteriormente afectados se observaron en un estado normal sin alteraciones; haciéndose procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **055910342688**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04711-2024 del 24 de julio de 2024**.



Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **MIGUEL ALONSO ARCILA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.553.922**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03965-2023 del 15 de septiembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente ambiental con radicado N° **055910342688**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ALONSO ARCILA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.553.922**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **055910342688**  
Proceso: **Queja Ambiental**.  
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnica: **Tatiana Urrego Hidalgo**  
Fecha: **08/08/2024**